



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO SEMANAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Objeto

Art. 1º.- Es objeto de esta Ordenanza la regulación del ejercicio del comercio ambulante en el Mercadillo semanal dentro del término municipal de La Bañeza. A tal efecto tiene la consideración de comercio ambulante la actividad comercial realizada por vendedores habituales fuera de un establecimiento comercial permanente en puestos o instalaciones comerciales.

Ejercicio de la actividad comercial

Art. 2º.- El ejercicio del comercio ambulante, cualquiera que sea su modalidad, requerirá de previa autorización municipal que será concedida en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Régimen jurídico

Art. 3º.- La actividad de venta ambulante se ajustará en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo a las disposiciones legales vigentes en materia de actividad comercial y a la presente Ordenanza

CAPITULO II Competencias Municipales

De Pleno

Art. 4º.- Es de la competencia del Pleno del Ayuntamiento:

1. La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
2. El cambio de ubicación del mercado, su supresión, la ampliación del número de licencias de vendedores y puestos, la modificación del horario y su periodicidad, motivadamente, atendida la estructura del consumo y la densidad de población



Ayuntamiento
de La Bañeza

Del Alcalde

Art. 5º.- Es competencia del Alcalde:

1. La dirección, impulsión e inspección del servicio de mercado, garantizando que los titulares de las autorizaciones cumplan lo preceptuado en la presente ordenanza y pudiendo cautelarmente, en caso de infracción, intervenir los productos exhibidos por los vendedores ambulantes, sin perjuicio de las sanciones que si es preciso, corresponda imponer al presunto infractor, en virtud de lo que establece esta ordenanza.

2. Las facultades anteriormente expuestas se podrán desconcentrar de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Ámbito de competencias del Ayuntamiento

Art. 6º.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias:

- a) Tomará las medidas necesarias para mejorar la seguridad viaria, cuidando del mantenimiento, la conservación y la señalización adecuada de la zona donde se ubica el Mercadillo.
- b) Adoptará medidas eficaces para preservar el medio ambiente.
- c) Velará para que los productos a la venta dispongan de las especificaciones que determinen su calidad, respondan a las mismas y mantengan su adecuación a las expectativas de uso que ofrezcan.

CAPITULO III

De las instalaciones y productos de venta autorizados

Instalaciones

Art. 7º.- El comercio ambulante se realizará en vehículos o instalaciones desmontables acorde a las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza y en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público

Las instalaciones o vehículos dedicados a la venta de productos alimenticios deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Los puestos se ubicarán en los lugares delimitados. No podrán situarse de tal manera que impidan los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales ni en las entradas a viviendas o propiedades privadas.

Productos de venta autorizados

Art. 8º.- Los productos de venta autorizados en el Mercadillo Semanal de La Bañeza serán los recogidos en el grupo 663 del Impuesto sobre Actividades Económicas relativo al comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulantes, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos) con exclusión expresa de carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

CAPITULO IV

Del ejercicio de la venta ambulante

Capacidad

Art. 9º.- Podrán ejercer el comercio ambulante las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

La concesión de la autorización municipal no exime a sus titulares de la obtención de los permisos, altas o licencias que exija el ejercicio de las actividades específicas de que se trate.

Requisitos

Art.10º.- 1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente de pago.

2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cuotas.



Ayuntamiento
de La Bañeza

3. Cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.

4. Satisfacer el pago del precio público correspondiente.

5. Disponer de autorización municipal.

6. En caso de extranjeros, disponer de las oportunas autorizaciones de residencia y trabajo.

7. Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos en su caso.

Solicitud

Art.11º.- Los comerciantes que deseen obtener autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberán solicitarlo en las Oficinas administrativas del Ayuntamiento

Contenido de las autorizaciones

Art.12º.- Las autorizaciones deberán contener los datos personales y fotografía del titular, actividad comercial, dimensiones y número del puesto y otros datos que se consideren de interés.

Identificación

Art.13º.- La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de una tarjeta de identificación que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

Carácter

Art.14º.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión o cuando lo exija el interés público.

Vigencia



Ayuntamiento
de La Bañeza

Artículo 15º.-

La autorización municipal tendrá vigencia anual o cuatrimestral y deberá renovarse en el mes natural de enero en el caso de autorizaciones anuales y en los meses naturales de enero, mayo y septiembre en el caso de autorizaciones cuatrimestrales.

Procedimiento de adjudicación

Art.16º.- El procedimiento para la adjudicación de autorizaciones será el siguiente:

Al finalizar el año natural se concederán los puestos libres entre aquellos que se encuentren en lista de espera teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud

Extinción de la autorización

Art.17º.- Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:

1. Por término del plazo para el que se otorgó.
2. Por renuncia, fallecimiento o jubilación del titular.
3. Por pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
4. Por impago del precio público correspondiente
5. Por sanción.

Titularidad

Art.18º.- 1. Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una autorización en el Mercadillo semanal de esta Ciudad

2. En el caso de Cooperativas de Comercio ambulante podrán ser titulares los socios que acrediten fehacientemente su pertenencia a aquellas y reúnan los requisitos exigidos para la obtención de la autorización

Derechos de los comerciantes

Art.19º.- Son derechos de los comerciantes:



Ayuntamiento
de La Bañeza

1.- La ocupación de los puesto de venta para los que estén autorizados.

2.- Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones establecidos, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento

3.- Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses para un mejor funcionamiento del Mercadillo.

4.- Ser sustituido en la autorización municipal en caso de fallecimiento o jubilación por el cónyuge o por los hijos/as no emancipados/as menores de 25 años.

Obligaciones de los comerciantes

Art.20º.- Son obligaciones de los comerciantes

1.- La venta deberá realizarse en puesto e instalaciones desmontables o camiones tienda que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. En todo caso, deberán observar las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.

2.- Los comerciantes sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

3.- Las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 60 cms. del suelo.

4.- Los comerciantes deberán responder de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos legales exigidos para su comercialización.

5.- El comerciante habrá de disponer de talonario de tiket o facturas a disposición del consumidor en donde figurará la dirección donde se atenderán las posibles reclamaciones

6.- Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

7.- Los comerciantes dispondrán de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños ocasionados por la instalación del puesto a terceros



Ayuntamiento
de La Bañeza

8.- Los comerciantes deberán mantenerse durante toda la vigencia de la autorización en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron su adjudicación.

9.- Los comerciantes facilitarán al personal o autoridad municipal la documentación que estos les soliciten

10.- Los puestos de venta adjudicados a una persona física deberán ser atendidos por su titular o un trabajador por cuenta de aquel y solo en circunstancias especiales fehacientemente justificadas por el cónyuge o un hijo/a no emancipado/a debidamente dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cuotas.

11.- Los puestos de venta adjudicados a una persona jurídica deberán ser atendidos por alguna de las personas que se señalan a continuación:

- a) Por alguno de los socios de la misma cuando se hallen incluidos en el régimen correspondiente de la seguridad Social.
- b) Por un trabajador a cuenta de la Sociedad.

12.- La entrada de vehículos en el recinto del Mercado para las operaciones de carga y descarga se efectuará en horario de 7,30 a 9,30 horas durante los meses de verano desde el 15 de junio a 30 de septiembre y de 8 a 10 horas desde el 30 de septiembre al 15 de junio. Asimismo, el levantamiento de puestos se realizará entre las 14 y 15 horas, quedando totalmente prohibida la entrada y salida de vehículos después y antes de estas horas.

13.- Al finalizar el Mercadillo los comerciantes dejarán el lugar ocupado por el puesto en buen estado de limpieza.

CAPITULO V. De la venta en Mercadillo

Emplazamiento y día de Mercado

Art. 21.- El Mercadillo se instalará en la zona de las calles Doctor Palanca y *Vía de la Plata* de esta Ciudad. El día señalado para la realización del Mercadillo será el sábado de cada semana, sin perjuicio de las modificaciones de día, lugar o cualquier otra que considere necesarias el Ayuntamiento por cualquier motivo de índole festivo o interés general.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Horario

Art.22º.- El horario de venta al público será de 9 a 14 horas.

Número de puestos

Art.23º.- El Mercadillo de La Bañeza contará con un total de 230 puestos situados en el emplazamiento señalado en esta Ordenanza, convenientemente marcados y numerados.

Medida de los puestos

Art.24º.- Las parcelas señaladas por el Ayuntamiento solo podrán ocupar los metros que tengan asignados en longitud por 1,80 metros de profundidad, dejando una distancia de 50 cms entre puesto y puesto como paso. La medida que tiene asignada cada parcela de puesto no podrá ser rebasada, incluida la instalación de la caseta.

Ausencia del titular

Art.25º.- Salvo los puestos dedicados a la venta de productos alimenticios de temporada, si un puesto fijo permanece durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas sin ser ocupado por su titular sin causa justificada fehacientemente, automáticamente éste perderá su concesión pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular si hubiese peticiones.

Tarjetas eventuales

Art. 25º bis.- Para conseguir la ocupación total de todos los puestos durante la celebración del mercadillo semanal, aquellos que por alguna circunstancia no sean ocupados por sus titulares, podrán serlo por los titulares de tarjetas eventuales que autorizan a ocupar los puestos vacantes.

Estas autorizaciones eventuales son puntuales y no conferirán ningún derecho sobre su titularidad, ni sobre la ubicación del puesto, ni dará preferencia alguna en caso de adjudicación de nuevas concesiones de puestos.

Las ocupaciones eventuales tampoco desvirtuarán el contenido del artículo anterior referida a la ausencia del titular

Los titulares de estas tarjetas tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los titulares permanentes de los puestos.

CAPITULO VI



Ayuntamiento
de La Bañeza

Del Precio Público

Tarifas

Art.26º.- Las tarifas a aplicar serán las aprobadas legalmente en la Ordenanza reguladora de Precios Públicos.

El precio público se calculará por metros cuadrados y día de ocupación

Plazo de cobro

Art. 27.- 1. La cobranza se realizará durante los meses de enero, febrero y marzo para el pago de todas las autorizaciones, por lo que todos los puestos deberán realizar un pago único con la bonificación correspondiente.

2. Finalizado dicho plazo se extinguirá la autorización municipal de los puestos que no hayan satisfecho los importes oportunos, quedando libres para una nueva adjudicación.”

Bonificaciones

Art.28º.- Se establecen como bonificación única, una reducción en el precio público de un 30 % del pago anual.

CAPITULO VII Régimen sancionador

Infracciones

Art.29º.- Las infracciones al articulado de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Leves

Art.30º.- Son infracciones leves:

1. No exponer de manera visible el carnet o autorización administrativa.
2. El incumplimiento de las normas sobre las condiciones higiénicas en el puesto.



Ayuntamiento
de La Bañeza

3. El incumplimiento del horario de venta.
4. La colocación de mercancías en el suelo.
5. Falta de rótulo que indique los precios de venta al público.
6. Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicios para los consumidores siempre que no estén calificadas como faltas graves o muy graves.

Graves

Art.31º.- Son Infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves.
2. Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.
3. Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
4. El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
5. La negativa o resistencia a suministrar la información requerida por los agentes municipales en el ejercicio de las labores de control y vigilancia, cuando dicha negativa sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión.
6. El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
7. La ocupación de más espacio que el autorizado.
8. La venta de artículos no autorizados en la licencia.
9. El ejercicio de la venta fuera de los días señalados en la autorización.
10. No dejar en buen estado de limpieza el lugar ocupado por el puesto al finalizar el Mercadillo.

Muy graves

Art.32º.- Son infracciones muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves.
2. La venta de mercancías prohibidas por las leyes.
3. La venta de artículos defectuosos o que no cumplan las normativas específicas vigentes y, en particular, las que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.
4. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar y medir cuando sean necesarios o cuando estos se encuentren trucados o defectuosos.
5. El fraude en el peso o la medida.



Ayuntamiento
de La Bañeza

6. La agresión a los agentes municipales.
7. El traspaso del puesto de venta tanto a título oneroso como gratuito.
8. La venta por persona diferente del titular.

Sanciones

Art.33º.- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- 1.1. Apercibimiento.
- 1.2. Apercibimiento y/o multa de hasta *750 euros*
- 1.3. Apercibimiento, multa y/o suspensión de la autorización de venta de uno a tres meses

2. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- 2.1. Multa de hasta *1.500 euros*
- 2.2. Multa y/o pérdida de la autorización de venta
2. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta *3.000 euros* y/o pérdida de la autorización de venta.

Graduación

Art.34º.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, la intencionalidad, la reiteración y la trascendencia social de la infracción.

Decomiso

Art.35º.- 1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, la autoridad que ordene la incoación del expediente sancionador podrá acordar la intervención cautelar de las mercancías falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización. Esta medida, de carácter provisional, se adoptará mediante acuerdo motivado, previa audiencia del interesado.

2. La autoridad competente para resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Prescripción



Ayuntamiento
de La Bañeza

Art.36º.- 1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves a los seis meses, si son graves al año, y si son muy graves a los dos años.

2. El plazo de la prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo que establece la legislación sectorial y concretamente son de aplicación en la materia que le afecte la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León y la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León. Así como las normas que en uso de su competencia en materia de venta ambulante haya dictado o dicte en lo sucesivo la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará expresamente derogada la anterior Ordenanza reguladora del Mercadillo Semanal aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 30 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/05/2010	03/08/2010-Núm.146	20/08/2010
Art.27 y Art 28		